



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria.

Demandante: EVA SANDRI ALVAREZ PINEDA C.C No. 1.049.348.517

Demandado: CRISTIAN ALFREDO RODRIGUEZ OSORIO C.C No. 1.049.348.390

Radicación: 13894-4089-001-2021-00073-00.

La señora **EVA SANDRI ALVAREZ PINEDA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.348.517, en calidad de madre biológica de los menores **YEILON DAVID Y MATHIAS DAVID RODRIGUEZ ALVAREZ**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **CRISTIAN ALFREDO RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con C.C. No. 1.049.348.517 y padre biológico de los menores.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de los menores **YEILON DAVID Y MATHIAS DAVID RODRIGUEZ ALVAREZ**, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **EVA SANDRI ALVAREZ PINEDA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.348.517, en calidad de madre biológica de los menores **YEILON DAVID Y MATHIAS DAVID RODRIGUEZ ALVAREZ**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **CRISTIAN ALFREDO RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con C.C. No. 1.049.348.517 y padre biológico de los menores.
4. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de la empresa **FABRICA DE LADRILLO SAN SEBASTIAN**, ubicada en la planta 1 parque minero del mochuelo KM 3.5 vía pasquilla sector el rincón, finca la paloma, en la ciudad de Bogotá, teléfono 2009199 a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario de San Jacinto, Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **EVA SANDRI ALVAREZ PINEDA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.348.517, en calidad de madre biológica de los menores.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la empresa, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor **CRISTIAN ALFREDO RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con C.C. No. 1.049.348.517, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Zambrano**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74915e151e889e50f60f91b4060600e3ede3d087449e67c57a00257ba1a57692**

Documento generado en 02/09/2021 08:35:41 PM